

Manizales, 09 de Noviembre de 2023

## MANDAMIENTO DE PAGO No. 0120311

La Profesional Especializada del Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Caldas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 042 de 2012, la Ordenanza 263 de 1998, Decreto 089 de 2013, Ley 788 de 2002 y con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 10789 se concedió al señor DAVID BARTOLO GAÑAN una facilidad para el pago de unas obligaciones fiscales, por la propiedad o posesión del vehículo identificado con placas YHY72D, por las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

Que obra en este Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Caldas para su cobro por jurisdicción coactiva, Resolución 1019 por la cual se declara sin vigencia el plazo concedido en un acuerdo de pago, en la que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Caldas y en contra del señor (a) DAVID BARTOLO GAÑAN, identificado con CC 9893895, por concepto de impuesto de vehículos, en una cuantía de \$ 585,069 (Quinientas ochenta y cinco mil sesenta y nueve) documento que presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Por lo expuesto, el profesional Especializado del Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Caldas,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor (a) DAVID BARTOLO GAÑAN, identificado con C.C. 9893895, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 585,069 (Quinientas ochenta y cinco mil sesenta y nueve). Valor que corresponde al monto dejado de pagar en el acuerdo de pago conforme la Resolución 1019 por medio de la cual se declara sin vigencia el plazo concedido en un acuerdo de pago, por concepto de impuestos del vehículo de placas YHY72D, por las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.
2. Más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: ordenar el embargo de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores que sea titular o beneficiario (a) el (la) ejecutado (a), depósitos en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

ARTICULO TERCERO: Citar al deudor(a) o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: advertir a el (la) deudor(a) que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, o proponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JESSICA LORENA ORJUELA ACOSTAS**  
Grupo Cobro Coactivo  
Profesional Especializada Grado 5 (E)

Firma mecánica autorizada por resolución 000092 del 10 de Marzo de 2023

Proyectó: LORENA ORJUELA ACOSTA - PROFESIONAL ESPECIALIZADA